



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PAN
XIII LEGISLATURA**

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el artículo 105, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 30 de Marzo de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-SCFI-2011**, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de

gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

II.- Con fecha 27 de Agosto de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana **NOM-185-SCFI-2012, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.** Con esta norma, los nuevos dispensadores de gasolina y diésel incluyen un software, con el cual, se evitará que se altere la cantidad de litros de combustible que se vende al consumidor, según lo dicho por la Secretaria de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor.

III.- Las motivaciones para la publicación de las Normas Oficiales 005 y 185, están encaminadas a obligar a las gasolineras a dar litros completos, con lo que se protege directamente a más de 32 millones de consumidores de gasolina y diésel en el país. Además de que con esta nueva normatividad, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá verificar que los 46 mil dispensarios o bombas de combustible que operan en todo el país no estén alterados y que su software no envíe instrucciones para entregar menos combustible del que se está pagando, e incluso multar y clausurar a aquellas gasolineras que no cumplan con lo establecido por estas normas oficiales mexicanas.

IV.- El plazo otorgado a los franquiciatarios de las gasolineras para adquirir e instalar el nuevo software en las bombas despachadoras de gasolina concluyo el pasado 31 de enero de 2013, bajo la advertencia

de que todo aquella franquicia que no haya cumplido con esta normatividad o no compruebe cuando menos que ya compro el nuevo equipo, será sujeto a una multa que oscilara de mil a 2 millones de pesos y de ser necesario a la inmovilización del negocio.

V.- En el Estado de Baja California Sur, según datos extraoficiales de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, en la entidad, al 2011 existían alrededor de 130 gasolineras, sin que hasta la fecha se conozca el número exacto de las mismas, y lo más grave es que no se sabe cuántas de las gasolineras existentes ya cumplieron con la normatividad de instalar los nuevos dispensarios o bombas despachadoras de gasolina y diésel con el software que evita el robo de combustible a los consumidores, lo que sin duda está dejando en un estado de indefensión a los miles de dueños de automóviles y camiones que compran gasolina y diésel en Baja California Sur, así como a miles de empresarios que utilizan dichos combustibles para el funcionamiento de sus equipos de transporte y maquinarias, quienes no tiene la certeza de que les está vendiendo litros completos.

VI.- Con fecha 24 de Octubre del Año 2011, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En el cuerpo de dichas reformas, el legislativo federal, tipifico como **ROBO** la venta de litros incompletos de gasolina, diésel y gas licuado.

Dichas reformas al Código Penal Federal se establecieron en las fracciones II y III del artículo 368 Quàter, correspondiente al capítulo del delito de Robo, que a su vez está incluido en el catálogo de los Delitos Cometidos en Contra las Personas en su Patrimonio, quedando el referido artículo de la siguiente manera:

Artículo 368 Quàter. Se sancionará a quien:

II. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.

III. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.

Derivado de estas reformas, es competencia del Ministerio Público de la Federación la persecución de dicho tipo penal. Destacándose que el ciudadano no solo podrá interponer una queja en la PROFECO cuando presuma que le dieron litros incompletos de gasolina, diésel y gas licuado, sino que podrá acudir ante el Ministerio Público Federal para interponer una denuncia. Estando obligada la representación social a integrar una averiguación previa y deslindar las responsabilidades a que hubiera lugar, en caso de que derivado de estas denuncias, se compruebe la comisión del delito por parte de los franquiciatarios o dueños de las gasolineras y de gas licuado, haciendo más eficaz la protección de la economía de los consumidores de estos energéticos.

VII.- Con fecha 28 de Febrero de 2013, la Secretaria de Economía del Gobierno Federal, emitió ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes

de marzo de 2013. Conforme a lo cual, el Estado de Baja California Sur tiene la tarifa más cara del precio de gas en el País, lo que afecta la economía de las familias Sudcalifornianas, ya que el gas licuado es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular.

VIII.- Ahora bien, por el lado del consumidor, el aumento que cada mes se presenta en el precio de las gasolinas, diésel ha venido a manifestarse en el incremento de los precios de los bienes y servicios, lo que mengua la capacidad de adquisición de artículos de primera necesidad de las familias mexicanas y sudcalifornianas.

A los aumentos de los energéticos, se suma el abuso de algunos de los franquiciatarios o dueños de las gasolineras, que operan en la entidad, y quienes flagrantemente no suministran litros de a litro, porque mediante la manipulación de los dispensadores con que cuentan en sus instalaciones despachan litros incompletos. No es justo que a los incontables aumentos a la gasolina, al diésel y al gas, se sume este despojo del que son víctimas los consumidores.

X.- Es preciso mencionar, que a pesar de las múltiples denuncias públicas y legales que se han formulado ante diversas instancias, el robo de este tipo de hidrocarburos sigue a la orden del día y sin que nadie pueda detenerlo. El impacto de tal situación es negativo y preocupante, porque afecta directamente a todos los sectores sociales y productivos de Baja California Sur.

XI.- Por ello, las y los Diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de proteger la economía de los sectores social y productivo, creemos imperativo solicitar a las autoridades del Gobierno Federal en la entidad, que con arreglo a las normas Oficiales Mexicanas 005 y 185, así como a las disposiciones legales contenidas en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal que hace punible el robo de combustibles, implementen medidas adecuadas para garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio estatal por franquiciatarios de combustibles, sean seguros y exactos, con el propósito de que no sean utilizados para engañar a los usuarios y consumidores, y que por lo tanto presten un servicio adecuado, serio, responsable y honesto en cuanto a la medida exacta para surtir el diésel, la gasolina y el gas, aplicando la ley a quienes infrinjan estas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 108 de nuestra Ley Reglamentaria, solicitamos a esta Honorable Asamblea, se dispensen los trámites parlamentarios correspondientes, para que la presente iniciativa sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO: El Poder Legislativo de Baja California Sur exhorta al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en la entidad a informar a esta soberanía y hacer público el padrón de gasolineras que existen en la entidad, señalando cuales dé éstas, han cumplido con las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-005-SCFI-2011** y **NOM-185-SCFI-2012**, así como

las que han sido omisas a esta obligación, y en su caso las acciones legales que se han determinado para las mismas. Instándole a reforzar las visitas de verificación y vigilancia en las gasolineras y gaseras de la entidad a fin de garantizar que se vendan litros completos a los consumidores de gasolina, diésel y gas.

SEGUNDO: El Poder Legislativo de Baja California Sur exhorta al Delegado de la Procuraduría General de la Republica en la entidad a que establezca permanentes campañas de difusión donde se invite a los Sudcalifornianos denunciar ante el Ministerio Público Federal a las franquicias que venden litros incompleto de gasolina, diésel y gas, En virtud de ser un delito del orden federal.

Instándole a establecer un área específica en las oficinas de cada Agencia del Ministerio Público Federal establecidas en la entidad para la recepción de dichas denuncias y que estas se atiendan de manera pronta, expedita y eficaz. Así como informar a la opinión pública sobre la incidencia de este delito en la entidad y las actuaciones que la dependencia despliegue en relación a la persecución de este delito.

Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur, Marzo 22 de 2013.

ATENTAMENTE
LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL P.A.N.

DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO

DIP. JISELA PAES MARTINEZ

DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA

DIP. LUIS MARTINEZ PEREZ MURRIETA

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO